Oral statement Institute for Policy Studies (TNI)

Art. 6

Oct. 16th Morning

Manoela Roland

Gracias señor Presidente. En nombre de Transnational Institute y como miembro de la Campaña Global me gustaría, inicialmente, recordar que el mandato de la Resolución 26/9 debe tener una interpretación coherente con las normas de Interpretación de la Convención de Viena, no pudiendo ser desconsiderada la footnote que atribuye el alcance del mandato del presente grupo, y que determina que la regulación debe ser de empresas transnacionales o que ejercen actividades de carácter transnacional. Lo que se hace en este espacio ahora es un no cumplimiento de un principio fundamental del Derecho Internacional. Otra observación importante es que no estamos acá reunidos, desde 2015, solamente para tornar vinculante los *Guiding Principles,* para eso sería necesario un sólo artículo en el Tratado. Sobre el borrador revisado, propongo ahora algunas sugerencias al artículo 6

En términos generales, es imprescindible que el artículo 6 incluya cláusulas más específicas en materia de responsabilidad administrativa, civil y penal para las empresas transnacionales, además de la inclusión de una cláusula en este artículo, que establezca la responsabilidad y las obligaciones de las ETNs, y su responsabilidad conjunta y solidaria con sus cadenas de suministro en materia de derechos humanos.

En este artículo se pone el énfasis sobre algunos crímenes, que no incluyen la**s** violaciones de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) que tengan lugar en el marco de las operaciones de las ETNs. Consideramos que el futuro Tratado debe prever una amplia protección de los Derechos Humanos, en todas sus dimensiones, sin efectuar distinciones. Tal principio debe ser mencionado además en el Preámbulo.

Es necesario establecer la responsabilidad para todas las violaciones y no solo las más graves, y que se establezca un régimen penal bien delimitado y lo suficientemente amplio para integrar los DESC.

Además, es necesario vincular la responsabilidad jurídica con el deber de prevención y establecer responsabilidades por su incumplimiento. Incluso, se debería desarrollar más el texto, en materia de mecanismos de recurso y sanciones administrativas

Es fundamental señalar nuevamente que no existe criterio alguno referido al tipo de sanciones que deberían imponerse por parte de los Estados a las ETNs. El futuro Tratado debería contener criterios que permitan la modulación de sanciones en función del tipo de delito o infracción cometidos. Es importante exigir que los Estados incluyan en su legislación las sanciones imponibles a las ETNs en caso de incumplimiento de las normas establecidas.

Señalamos también que las referencias a la legislación nacional en los apartados 7, 8 y 9 limitan el ámbito de aplicación del artículo 6. Por lo tanto, deben suprimirse.

Por fin, nos solidarizamos con el Pueblo de Ecuador movilizado contra las medidas de ajuste estructural impuestas por el FMI y condenamos represión.